

1.DISPOSICIONES GENERALES

JUNTA VECINAL DE CARANCEJA

CVE-2020-631 *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la Concesión de Ayudas para Adquisición de Material Escolar.*

Mediante acuerdo de la Junta Vecinal de Caranceja, emitido en sesión ordinaria celebrada el 4 de octubre de 2019, se aprobó inicialmente la Ordenanza reguladora para la Concesión de Ayudas para adquisición de Material Escolar.

Sometida a exposición pública y alegaciones por plazo de treinta días, tras la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, nº 204, de 22 de octubre de 2019, durante dicho plazo no se han presentado alegaciones o reclamaciones contra la misma.

Ante tal circunstancia y, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el acuerdo de aprobación inicial, queda elevado automáticamente a definitivo

Visto lo dispuesto en el artículo 70.2 de la indicada Ley 7/85, y en virtud de las facultades que me están conferidas por la legislación vigente, vengo en RESOLVER:

1º.- Declarar que se ha generado la aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora de la Concesión de Ayudas para Adquisición de Material Escolar, al haber quedado elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial, de forma automática, por no haberse formulado alegaciones, sugerencias o reclamaciones en el plazo de exposición pública tras la aprobación inicial.

2º.- Dar cuenta de lo anterior al Pleno de la Junta Vecinal, en la primera sesión que celebre.

3º.- Disponer la notificación de cuanto antecede, junto con el texto de la Ordenanza, a la Delegación del Gobierno en Cantabria y a la Consejería de la Presidencia del Gobierno de Cantabria, a efectos de lo dispuesto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85.

4º.- De conformidad con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, disponer la remisión, para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, de la presente resolución y del texto íntegro de la referida Ordenanza, una vez transcurrido el plazo de quince días previsto en el referido artículo 65.2 de la Ley 7/85, a efectos de la entrada en vigor de dicha Ordenanza.

Caranceja (Reocín), 17 de enero de 2020.

El presidente,

Mario Iglesias Iglesias.

Anexo

ORDENANZA REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS PARA ADQUISICIÓN DE MATERIAL ESCOLAR A LOS VECINOS DE CARANCEJA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, en su disposición transitoria cuarta, apartado 1, establece que *“las entidades de ámbito territorial inferior al Municipio existentes en el momento de la entrada en vigor de la presente Ley mantendrán su personalidad jurídica y la condición de Entidad Local.”*

La regulación jurídica de estas Entidades, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se establece a través de la Ley de Cantabria 6/1994, de 19 de mayo, reguladora de las Entidades Locales Menores.

Dicha Ley de Cantabria, determina las potestades de las Entidades Locales Menores en su artículo 3, en los siguientes términos:

“Las Entidades Locales Menores gozarán de las mismas potestades y prerrogativas que las establecidas por las leyes para los municipios, con excepción de la potestad expropiatoria y de la potestad tributaria. No obstante, podrán establecer tasas y precios públicos por la prestación de servicios dentro de su territorio. En el establecimiento de tasas y precios públicos actuarán cumpliendo la normativa aplicable a los municipios sobre la materia.”

En tal sentido, las potestades y prerrogativas de los municipios se establecen en el artículo 4 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en cuyo apartado 1 prevé la potestad reglamentaria y en su artículo 49, determina el procedimiento para la aprobación de las Ordenanzas, según se detalla:

- a) *Aprobación inicial por el Pleno.*
- b) *Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.*
- c) *Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.*

JUEVES, 30 DE ENERO DE 2020 - BOC NÚM. 20

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

El artículo 70.2 de la citada Ley 7/85, requiere, además, que tras su aprobación definitiva, las Ordenanzas se publiquen en el Boletín Oficial de la Provincia (o Comunidad Autónoma uniprovincial), para su entrada vigor, una vez transcurrido el plazo de 15 días desde que el acuerdo fuera comunicado a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma (art. 65.2).

Entre las competencias que prevé el artículo 4 de la Ley de Cantabria 6/1994 para las Entidades Locales Menores, se contempla la prestación de servicios de interés de la Junta Vecinal.

El artículo 8 de la tan mencionada Ley de Cantabria 6/1994, atribuye a la Junta o Concejo, las facultades para la aprobación del presupuesto anual y de las ordenanzas.

Es voluntad de la Junta Vecinal de Caranceja, establecer y regular como servicio de la propia Junta, un régimen de ayudas económicas destinadas a los vecinos de la Entidad, por la compra o adquisición de material escolar que se precisa en la educación obligatoria de sus hijos o personas dependientes que se encuentren dentro de la edad prevista para tal educación obligatoria.

Conforme a todo ello, se dispone la regulación en los términos que a continuación se detallan.

Artículo 1.- Dotación presupuestaria, objeto e importe de la Ayuda.

La Junta Vecinal de Caranceja dotará con crédito suficiente, en el presupuesto de la Entidad, una partida para la concesión de las ayudas previstas en la presente Ordenanza.

El objeto de la ayuda será la adquisición del material escolar para alumnos que cursen estudios en los distintos ciclos de la educación obligatoria y se encuentren dentro del tramo de edad previsto con carácter ordinario para dichos ciclos:

- Educación Infantil.
- Educación Primaria.
- Educación Secundaria Obligatoria.

La ayuda tendrá un importe según se determine cada año, en las bases de ejecución del presupuesto.

Artículo 2.- Beneficiarios y requisitos para la obtención de las Ayudas.

Serán beneficiarios de las Ayudas, los padres, tutores o quienes tengan atribuida la guarda legal, de los menores en edad para cursar los estudios en los ciclos anteriormente referidos.

Para tener derecho a las ayudas de material escolar, además de cumplir la condición del apartado anterior, los solicitantes deberán ostentar y acreditar, las siguientes condiciones:

- a) Tener la residencia habitual y encontrarse empadronados a tales efectos, en la localidad de Caranceja.
- b) La condición de residente habitual y la inscripción en el Padrón en el domicilio correspondiente, deberá ostentarse con una antigüedad mínima de un año anterior a la fecha de la presentación de la solicitud.
- c) Que los menores se encuentren matriculados para el curso correspondiente, en centros educativos en los ciclos de educación indicados en el artículo 1.

La acreditación de las anteriores condiciones deberá efectuarse en los siguientes términos:

- La condición de padre, tutor o guarda legal, mediante copia del libro de familia, certificado o sentencia que atribuya la condición de tutor o asigne la guarda legal.
- La condición de residencia y empadronamiento, mediante el oportuno certificado expedido por el Ayuntamiento de Reocín.
- La condición de alumno matriculado en los ciclos indicados, mediante copia del documento de matrícula o certificado expedido por el Centro educativo correspondiente que acredite tal circunstancia.

Artículo 3.- Solicitudes, documentación adjunta y plazo de presentación.

Las solicitudes se presentarán ante la Junta Vecinal de Caranceja, bien directamente en la sede de la Junta o bien mediante presentación en el Registro del Ayuntamiento de Reocín, Registro de la Delegación del Gobierno o mediante correo certificado, en todos los casos mediante escrito en el que se hagan constar los siguientes datos:

- Nombre y apellidos, DNI, y domicilio del solicitante (padre, tutor o titular de la guarda legal).

JUEVES, 30 DE ENERO DE 2020 - BOC NÚM. 20

- Nombre y apellidos (y DNI, si poseyera), de cada uno de los alumnos por los que se formula la ayuda.
- Condición o relación que tiene cada uno de los alumnos con el solicitante (hijo, tutelado, etc.).
- Centro en el que se encuentra matriculado y ciclo educativo que cursará el alumno.

Junto con la solicitud, se presentará la documentación acreditativa que se señala en el artículo 2 (libro de familia, certificado de residencia y empadronamiento, matrícula, etc.).

Las solicitudes se presentarán entre el 1 y el 10 de septiembre, del año en que se inicia el curso escolar para el que se solicita la ayuda.

Artículo 4.- Subsanación de deficiencias.

Si alguna solicitud se entendiera incompleta en cuanto a los datos que debe contener o no se adjunta a la misma la documentación acreditativa necesaria, se concederá al solicitante un plazo de 10 días para que pueda subsanar las deficiencias o presentar la documentación requerida, con advertencia de que si en dicho plazo no lo hiciera, se resolverá declarando desistido de la solicitud al interesado, sin que proceda el pago de la ayuda.

Artículo 5.- Resolución de las solicitudes y abono de las ayudas.

Las solicitudes se resolverán disponiendo la estimación o desestimación de la Ayuda y la orden de abono, en su caso, por el Presidente de la Junta Vecinal en un plazo máximo de 1 mes desde la finalización del plazo de solicitudes.

El pago de las ayudas se llevará a efecto, mediante talón expedido con cargo a la cuenta de la Junta Vecinal.

Artículo 6.- Modelo de solicitud de ayuda.

Sin perjuicio de que cada solicitante pueda formular la solicitud mediante escrito confeccionado por su cuenta, con el fin de facilitar dicha presentación, se establece como anexo un modelo de solicitud que pueden cumplimentar los solicitantes.

JUEVES, 30 DE ENERO DE 2020 - BOC NÚM. 20

Disposición Final.- Entrada en vigor de la presente Ordenanza.

La presente Ordenanza entrará en vigor, desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, tras el plazo de los quince días de haberse dado cuenta del acuerdo de aprobación a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, conforme a lo dispuesto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85.

JUEVES, 30 DE ENERO DE 2020 - BOC NÚM. 20

ANEXO - Modelo de solicitud

SOLICITUD DE AYUDA PARA MATERIAL ESCOLAR

1.- Datos del solicitante beneficiario

Nombre y Apellidos	D.N.I.
Domicilio	Tlfno. Email:

2.- Datos de los alumnos por los que pide ayuda

Nombre y apellidos y DNI (en su caso)	Edad	Relacion (hijo, etc.)	Centro escolar	Ciclo formativo y curso

3.- Documentos que aporta adjuntos (poner x en el recuadro):

- Certificado de empadronamiento y convivencia del solicitante y de los alumnos.
- Copia del libro de familia (certificado/sentencia de tutela o de guarda legal, en su caso) del solicitante por cada uno de los alumnos.
- Copia de matrícula o certificado de matriculación expedido por el centro educativo para cada uno de los alumnos.

MANIFIESTO:

Que cumplo los requisitos exigidos para la solicitud de la ayuda y que los datos y documentos que presento se ajustan a la realidad.

SOLICITO:

Se tenga por formulada la solicitud de ayuda de material escolar para cada uno de los alumnos que se indican y se me abone el importe correspondiente a la misma.

En Caranceja, a de de 20...

FIRMA DEL SOLICITANTE,

SR. PRESIDENTE DE LA JUNTA VECINAL DE CARANCEJA (REOCÍN)